

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00749-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SORANY ALEJANDRA RODRIGUEZ MALDONADO**.

**SEGUNDO**: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas **NDP-106**. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

**CUARTO**: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE, JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4a25a2bda2bc4c929dab34475a8c6ff07034eeae4ca12fea1cc2267c46b1e**Documento generado en 19/11/2021 04:08:20 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **Rad. No. 110014003040 2021– 00565 00** 

De la valoración de la demanda de reconvención presentada por BLANCA FLOR AGUILERA se colige que no reúne las exigencias de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo cual se INADMITE con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40116241 con fecha de expedición no superior a un mes.

**SEGUNDO:** Deberá allegar registro de defunción de quien en vida respondiera al nombre de PORFIRIO GUNUMEN, quien según la demanda de reconvención falleció el 9 de junio de 2018.

Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.** 

**NOTIFÍQUESE (1),** 

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdfc21ebdaffac2e625af011a1cbbb15571e38fc414aac9f0cc8dc18651f6505

Documento generado en 19/11/2021 04:47:40 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **Rad. No. 110014003040 2021– 00565 00** 

Téngase en cuenta que la demandada BLANCA FLOR AGUILERA LOZANO fue debidamente notificada y a través de apoderado judicial contestó la demanda e impetró excepciones de mérito. En consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de las excepciones de la pasiva se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

Se tiene al abogado ARMANDO VELOZA MEJIA como apoderado judicial de la demandada.

Se les ordena a las partes cumplir con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, cada vez que presenten un memorial para este proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a07e0589605058405ee001e9b8092a4ab4c3720f3f81fb897efd92266f5002a**Documento generado en 19/11/2021 04:47:40 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **RAD. No. 2019-00887** 

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta urbe.

Así las cosas, en firme el presente proveído, se ordena dejar sin valor y sin efecto el auto fechado 11 de agosto de 2021, mediante el cual se impuso multa a IVÁN CAMILO LABRADOR CASTELLANOS, FABIÁN ANDRÉS LABRADOR CASTELLANOS y ADRIANA CASTRO BARAJAS.

En consecuencia, se dispone a programar nueva fecha y hora a fin de continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., fijando para ello el día **19 de enero de 2022 a las 11:00 A.M.** la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

## NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 1c0fa63f551b742b760874fca0e8cfd1377918a124f03ca0fb0aff517674cb47 Documento generado en 19/11/2021 04:08:19 PM



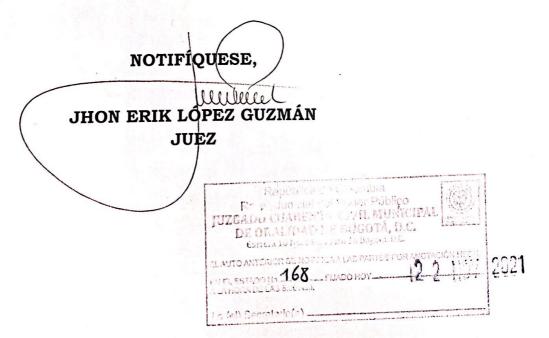
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017-00984-00

Teniendo en cuenta que la demandada CECILIA COBOS DE GALINDO falleció el 21 de febrero de 2021 tal y como se indicó en auto de fecha 30 de agosto de 2021, se debe dar aplicación a lo normado en los artículos 159 numeral 1 en consonancia con el artículo 160 del C. G. del P., en consecuencia el proceso debe quedar interrumpido desde el día 21 de febrero de 2021 y en consecuencia todas las actuaciones que se desplegaron con posterioridad a dicha fecha están afectadas de nulidad (numeral 3 del artículo 133 ibídem), en consecuencia se decreta la nulidad de lo actuado en este proceso desde el 21 de febrero de 2021.

De otro lado, previo a dar aplicación a lo normado en el artículo 160 del C. G. del P., se requiere al apoderado actor para qué dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique si los apellidos de las personas que aduce en su escrito (folio 608) como herederos determinados de la señora CECILIA COBOS DE GALINDO, son de apellido GALINDO O GALIDO, ya que en su escrito aduce ser de apellidos GALIDO. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.





Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

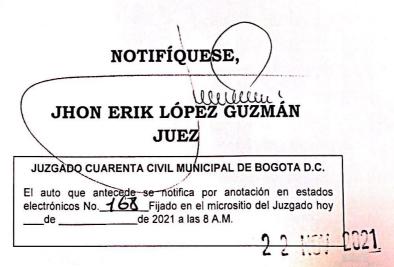
### Ref. No. 110014003040 2020 - 00424-00

De conformidad con el acta de audiencia del 27 de octubre de 2021, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del bien inmueble base de la cautela y por ende el objeto de la comisión, fijando la hora 9:00 A.M. del día 26 de enero de 2020 la cual se realizará en forma presencial. Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19.

El apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentra el bien objeto de comisión.

Por secretaría, realícese el aviso respectivo, el cual, deberá ser tramitado por el actor, además comuníquese la presente decisión al secuestre designado, así mismo a la Policía Nacional a fin de que preste el apoyo necesario para la práctica de la diligencia comisionada.

Finalmente, respecto a las manifestaciones elevadas por el apoderado actor, secretaría proceda a informar por correo electrónico los datos de contacto del secuestre designado.



Lago



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### Ref. No. 110014003040 2019-0965 00

1. Téngase en cuenta que el auxiliar de justicia ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., se pronunció dentro del término concedido frente a su inasistencia a la diligencia del 3 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se acepta la excusa presentada por el auxiliar de justicia y el Despacho se abstiene de emitir sanción alguna.

2. Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a señalar nueva fecha para auxiliar la comisión proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá del proceso ejecutivo hipotecario No. 2018-00469 de Bancolombia S.A. contra Cesar Augusto Arias Jiménez, para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-200702341, observa este despacho judicial que el Juzgado comitente en providencia calendada 19 de julio de 2021¹ decretó la suspensión del proceso conforme lo dispone el Art. 545 del C.G. del P. al haberse aceptado el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado Cesar Augusto Arias Jiménez.

Por tal razón, previo a continuar con la presente comisión, oficiese al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin que se sirva precisar si la orden de suspensión del proceso decretado en providencia calendada 19 de julio de 2021 se encuentra vigente, a fin de continuar con el trámite de la comisión ordenada con el despacho comisorio No. 835 del 13 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN JUEZ

Lagc

JUZGAJAD ANTRY 1 CIVIL MUNICIPAL
DE CALLAJADAR BOGOTÁ, D.C.
CARRAGA LA JACKO 16 BOGOTÁ, D.C.

1 Fl. 78 a 79, Cd. 01

1 68

1 168

1 168

20:

Repúblice de Colombia • Judicial del Poder Público



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

## Ref. No. 110014003040 2020-00216 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE	
	JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ
	JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 1  Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoydede 2021 a las 8 A.M.
	Secretaria



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### Ref. No. 110014003040 2019-01056 00

Atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE	Medical
	JHON ERIK LOPÉŽ ĞÜZMAN JUEZ
	JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
	El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 46 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoyde
	Secretaria

142



## JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### Ref. No. 110014003040 2019-01183 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE	
	JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ
	JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 1 6 8 6 7 7 8 7 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
	Coorderin



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

## Ref. No. 110014003040 2016 - 01124 00

- En atención a la documental obrante a folios 180 a 188 del plenario, téngase como subrogatario a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, hasta la suma de \$69.440.000.00 (fl. 183)
- 2. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal del demandado CI TITAW MINERALS S.A.S., pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado en el citatorio no se relacionó las providencias calendadas 2 de noviembre de 2016¹ y 22 de noviembre de 2016², mediante las cuales se corrigió el mandamiento de pago y se aceptó la sustitución de la demanda, además no se anexó debidamente cotejados las documentales referentes al envío de las providencias que libró mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda y sus anexos, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y las normas de los artículos 291 a 293 del C.G. del P.
- **3.** Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado CI TITAW MINERALS S.A.S., se notificó de las presentes diligencias a través de curador *Ad Litem (fl. 168)*, quien dentro del término legal presentó medios exceptivos (fl. 174).
- **4.** Al tenor a lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P., de las excepciones propuestas por el demandado CI TITAW MINERALS S.A.S.<sup>3</sup>, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.
- 5. Por último, Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fl. 27, Cd. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fl. 30, Cd. 1

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fl. 174, Cd. 1.

tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2004 - 01378 00

Se niega la solicitud de actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que la persona que la suscribe no es parte dentro del presente proceso.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc